

254
250

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicacion 00058410 00000001 Folios 6
Fecha (AMD) 2000-10-31 16 53 20
Tramite 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 444 REPUESTA
Dependencia 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E S D

Re P1 -F HOFFMANN-LA ROCHE A G -Solicitud de Patente de Invención
para "1, 2, 4, 5-TETRAHIDRO-BENZO[d]AZEPINAS" -Clase A 61 -
Expediente numero 00-058 410 -

1 Me refiero a mi solicitud amba nombrada de 3 de Agosto de 2000 y al auto dictado por ese Despacho notificado por Estado el 21 de Septiembre del mismo año

2 Anexos me permito presentar a usted en original y dos copias, una de ellas de 6cm x 6cm, Arte Final de la figura característica del invento, para la publicación en la Gaceta de la Propiedad Industrial

3 En relación con la objeción del señor Examinador de acuerdo con la cual **"Con el fin de reconocer personería al abogado que presenta la solicitud, es necesario que allegue la sustitución del poder, otorgada por quien aparece como apoderado principal Lo anterior de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimiento Civil"**, atentamente me permito aclarar a usted que el documento que se encuentra protocolizado bajo el numero 15 256, en ese Despacho, con el cual obro en el presente caso, tal como lo informé en el memorial de solicitud, es un documento de Representacion Legal, mediante el cual la sociedad F HOFFMANN-LA ROCHE A G , organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza y con domicilio en Basilea, Suiza, nombró a los doctores JOSE LLOREDA CAMACHO y/o ALFONSO LLOREDA y/o al suscrito como sus Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la Propiedad Industrial, en desarrollo del mandato legal contenido en el Artículo 543 del Código de Comercio

Dicho Articulo establece

Artículo 543 Solicitantes de Patentes que residan fuera del país - En caso de que el solicitante resida fuera del país, designará un representante en Bogotá con facultades de recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales"

Teniendo en cuenta que en virtud de la disposición transcrita, los solicitantes extranjeros tienen la obligación de designar un representante en Bogotá, a continuación se establece en forma somera qué caracteriza dicha representación

Existen dos clases de representación, a saber, la contractual y la legal. La representación que nos ocupa es una Representación Legal, por cuanto que surge por Ministerio de la Ley y no en razón de la voluntad del representado

En el acto de designación de Representante Legal por parte de una sociedad, no se hace cosa distinta de elegir a la persona que debe cumplir con una función derivada de la existencia misma de la sociedad. Esta Representación está instituida para proteger un patrimonio, en este caso el de una sociedad sin domicilio en Colombia, es de orden público y no es susceptible de delegación o cambio por convenciones entre particulares

Por el contrario, en la constitución de mandato, ya sea con o sin representación, ha de concurrir la voluntad de las partes en un contrato por el cual una de ellas se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos, bajo las instrucciones de quien lo confiere y a su nombre

Es importante además aclarar que la calidad de Representante Legal es diferente de la calidad de Apoderado. Como dice al respecto el doctrinante **José Ignacio Narvaez García**, en su tratado "Teoría General de las Sociedades", Ediciones Doctrina y Ley, Bogotá, 1996, página 294, "La esencia de la función representativa de la persona jurídica es la de poner en juego su voluntad frente a terceros. Por ello su naturaleza se explica en que el representante está dotado de poderes que emanan en primer lugar de la ley, y en segundo término de los estatutos (ley suprema de los miembros o asociados y carta fundamental del ente asociativo), y no de fuente distinta. Esto no es óbice para que la persona jurídica eventualmente se valga de los servicios de apoderados a quienes confiere de conformidad con sus estatutos y dentro del ámbito permitido en la ley, poderes representativos. Esos apoderamientos esporádicos son **especiales**, como cuando se encarga a un abogado de determinada gestión judicial, administrativa o policiva, o son **generales**, verbigracia cuando el representante legal celebra el contrato de preposición. De manera que en toda persona jurídica suelen concurrir la **representación legal** —que surge de las reglas del derecho demarcadoras del modo de actuar del ente— y la **representación voluntaria** cuando confiere a una persona la facultad de expresar su voluntad frente a terceros y recibir de éstos manifestaciones de voluntad, en ambos casos con efecto directo hacia la representada"

Visto lo anterior, es claro que para el caso en particular no es posible hacer una "sustitucion del poder" como así lo requiere ese Despacho, debido a que la calidad de Representante Legal con la que obro, es **insustituible**, toda vez que **es una calidad que emana de la ley y de los estatutos legales** y ella estará siempre en cabeza de las personas designadas por la sociedad para tal fin. Por consiguiente, los Representantes Legales pueden actuar individualmente, en cualquier tiempo, sin que se requiera una sustitucion de poder.

Cuando son vanas personas las designadas como Representantes Legales, cualquiera de ellas puede, en cualquier momento, reemplazar a quien estaba ejerciendo la representación dentro de determinada actuación, ante sus faltas temporales o permanentes. Así ocurre respecto de la Representación Legal general establecida para las sociedades, segun la cual, a pesar de que se hubieren designado primero y segundo o tercer suplentes, cualquiera de ellos puede en todo momento, sin que medie acto alguno por parte de quien estaba actuando, entrar a representar a la respectiva sociedad.

En cuanto a las facultades del Representante Legal de la sociedad que no tienen domicilio en Colombia y presentan solicitudes de patente, el Artículo 543 del Código de Comercio establece, de manera expresa, que el respectivo Representante Legal deberá tener facultades de "recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales". Los actos de representación pueden tener límites o abarcar de manera explícita facultades especiales. En el caso en cuestión, establece el Artículo 543 del Código de Comercio que dicha representación debe incluir unas facultades especiales, la de recibir notificaciones y la de nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales.

No está la expresión "con facultades de recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales" limitando la representación que la norma en cuestión exige, sino estableciendo de manera explícita que dicha representación no puede excluir tales facultades.

Del tenor literal de la disposición citada no puede inferirse conclusión diferente, ya que si la ley hubiera querido que la representación en ella estatuida se limitase exclusivamente a recibir notificaciones y a nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales, así lo habría dicho claramente en un texto que rezara "Designará un representante en Bogotá para recibir notificaciones y nombrar apoderados judiciales o extrajudiciales". Esa es la fórmula aceptada en los documentos en que se quiere que el mandatario y/o representante sólo pueda realizar determinados actos jurídicos. Si

designo una persona "para representarme" y le agrego la frase "con facultades para", ello implica que dicha persona podrá representarme y que entre los actos de representación que podrá ejecutar están incluidos algunos especiales que para efectos de claridad se mencionan expresamente

Es una noción de carácter universal el que los Representantes Legales de las sociedades, encargados de ejercer su capacidad de obrar, pueden hacer cuanto no les esté vedado expresamente, siempre que no se contravenga el objeto social o los estatutos de la sociedad, sin que sea indispensable que todas sus atribuciones se encuentren enumeradas en el documento correspondiente. De donde se sigue que la amplitud de los poderes del representante es la regla, al paso que la limitación es la excepción y que, por tanto, cuando la limitación no aparece de manera expresa, debe aplicarse la regla. Así lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia (G. J. LXXVII, 845).

Es factible que el Representante Legal designado para atender en Bogotá los asuntos de propiedad industrial de una persona residente en el extranjero tenga, simultáneamente, la calidad de abogado inscrito tal como ocurre en el caso en cuestión. En dicho evento no se requerirá la constitución de un tercero como mandatario para actuar a nombre de la sociedad correspondiente en materia de propiedad industrial. El Representante Legal en tal caso tendrá la facultad de actuar personalmente, sin intermediano alguno. Lógicamente, el Representante Legal podrá constituir un mandatario judicial o extrajudicial si lo considera conveniente pero no está obligado a hacerlo.

La aplicación del artículo 66 del Código de Procedimiento Civil, fundamento jurídico en el cual se basa la petición de sustitución de ese Despacho, no tiene lugar en el presente caso, ya que como anteriormente se dijo, en este caso se trata de la **Representación Legal** consagrada en el Artículo 543 del Código de Comercio, la cual tiene su propia regulación en dicho Código. La inaplicabilidad de la norma transcrita en el campo de la Representación Legal de los peticionarios de patentes residentes en el extranjero se origina en el hecho de que cuando la persona designada de conformidad con el Artículo 543 del Código de Comercio actúa personalmente, no lo hace en virtud de un contrato de mandato, sino en su calidad de Representante Legal, no obstante el hecho de que naturalmente, toda Representación Legal lleva implícito un apoderamiento, en el sentido de que ella envuelve el ejercicio de poderes que emanan de la ley para obrar a nombre de quien actúa.

2705
25-4

A *contrano sensu*, tal como ya se dijo, un apoderado judicial o extrajudicial nombrado por un Representante Legal de la sociedad, deberá sustituir sus poderes, si no media prohibición al respecto, para que alguien diferente de alguno de los Representantes Legales pueda continuar la actuación

En consecuencia, teniendo en cuenta el Artículo 543 del Código de Comercio, la naturaleza del documento de Representación Legal que obra en ese Despacho y las anteriores aclaraciones, queda claro que en el presente caso, la sociedad F HOFFMANN-LA ROCHE A G , organizada y existente de conformidad con las leyes de Suiza y domiciliada en Basilea, Suiza, es una **sociedad extranjera** la cual obra por medio de sus **Representantes Legales** en Bogotá

Por lo tanto, muy comedidamente solicito a ese Despacho proceder a reconocer mi personería respecto de la sociedad F HOFFMANN-LA ROCHE A G en el presente caso, toda vez que se ha allegado a esa División el documento de Representación Legal necesario y se ha acreditado la existencia y representación de la sociedad dentro de los correspondientes términos legales (Artículo 14 y 22 de la Decisión 344 del Acuerdo de Cartagena y Artículo 4 del Decreto 117 de 14 de Enero de 1994)

3 Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y proceder de conformidad

Señor Superintendente,



JOSE ANTONIO LLOREDA
T P 10 784
Código 231

251

Expediente No		00. 058 410	No de Folio
Item		No de Unidades	
1	CD		
2	DVD		
3	REVISTA		
4	LIBRO		
5	PERIODICO		
6	DISQUETES		
7	SOBRE DE MANILA X		
8	SOBRE BLANCO TAMAÑO CARTA		
9	SOBRE BLANCO TAMAÑO OFICIO		
10	OTROS		
Observaciones Art final			

2do EXAMEN DE FORMA PATENTE DE INVENCION

Folio 260

Radicación no 0058410

Concepto Técnico no 862

Clasificación Internacional de Patentes A61K 31/55 // 31/435
// 31/495

Practicado el examen de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 de la Decisión 486 se determinó que esta solicitud de **Patente de Invención**

- SI ☒ NO ☐ Contiene un resumen de la invención (Art.26-e)
- SI ☒ NO ☐ Contiene el título o nombre de la invención (Art.27-d)
- SI ☒ NO ☐ Contiene la descripción de la invención (Art.26-b)
- SI ☒ NO ☐ NO ES APLICABLE ☐ Contiene los dibujos necesarios para comprender la invención (Art.26-d)
- SI ☒ NO ☐ Contiene una o más reivindicaciones (Art.26-c)
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Han sido desarrollados los productos y/o procedimientos a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen (Art. 26- h)
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Los productos y/o procedimientos han sido obtenidos o desarrollados a partir de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas, o locales de los países miembros, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes (Art.26-i)
- SI ☐ NO ☒ La invención se refiere a un producto relativo a un material biológico (Art.26-J)
- SI ☒ NO ☐ La prioridad coincide con la materia reivindicada
- SI ☒ NO ☐ CUMPLE LOS REQUISITOS TÉCNICOS

OBSERVACIONES Y OTROS SI ☐ NO ☐ ver hoja(s) anexa(s)

- 1 Anexo respuesta al 1er examen de forma, en los folios 254 a 258
- 2 Adjunta arte final de la fórmula química característica, folio 259

EXAMINADOR TÉCNICO
202041

Bogotá D C, 16 abril /02

261 25A

Folio 261

2020
Bogotá DC

Doctor(a)
JOSE ANTONIO LLOREDA
Apoderado(a)

REFERENCIA	Radicación No	00-058410
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	416
	Oficio No	1099
	Folios	001

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial conforme lo establece el artículo 40 de la misma Decisión

Cúmplase
Dado en Bogotá DC a los

28 MAYO 2002

ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

Bogotá DC 10-08-2005 El extracto de esta solicitud fue publicado en el número 518 de la Gaceta de Propiedad Industrial, de fecha 30-01-2002 El término habil señalado por la ley expiró el 25-10-2002 y SI ☐ NO ☒ se presentaron oposiciones por parte de terceros

202027